



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE192/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS DE ASISTENCIA Y APOYOS FINANCIEROS QUE SE ASIGNARÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTE DERIVEN; ASÍ COMO, LOS MECANISMOS OPERATIVOS DEL APOYO FINANCIERO Y DIETAS DESTINADAS A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEC 2023-2024	Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. Reforma Constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral.

- II. **Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, a propuesta de la Junta General, en donde se definieron la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto.
- III. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo.
- IV. **Observaciones Auditoría Superior de la Federación.** El 16 de agosto de 2019, la Auditoría Superior de la Federación realizó observaciones al Instituto en la Auditoría identificada como 93-GB, denominada *Gestión Financiera*; en la que se precisó que *El INE no cuenta con un procedimiento específico que escriba el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 "Dietas a Consejeros Electorales y distritales en el año electoral federal"*.
- V. **Aprobación de la reforma al RIINE.** El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformó el RIINE, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de esa misma anualidad.
- VI. **Aprobación del Procedimiento de integración de los Consejos Locales y Distritales.** El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG175/2020, aprobó el procedimiento para integrarlas propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.
- VII. El 26 de octubre de 2020, mediante la aprobación del Acuerdo **INE/JGE156/2020** se determinaron los montos de las dietas y apoyos que se asignaron a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

caso las elecciones extraordinarias que se deriven, y se aprueban los Mecanismos Operativos del Apoyo Financiero, así como para las Dietas destinadas a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales.

- VIII. Aprobación de la Cartera Institucional de Proyectos 2023 y su modificación** El 19 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE165/2022, la Junta General aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto para el Ejercicio 2023, que formó parte de las Bases Generales del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2023, así como los indicadores del Instituto, documentos que se modificaron el 12 de diciembre de 2022, a través del Acuerdo INE/JGE276/2022
- IX. Anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2023.** El 22 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CG613/2022, el Consejo General aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal del año 2023, por un monto total de \$14,437,935,663.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro.
- X. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.** El 28 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en el cual se determinó una reducción de \$4,475,501,178.00 (cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos n mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XI. Presupuesto del Instituto 2023.** El 14 de diciembre de 2022 en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG880/2022, el Consejo General aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XII. Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria 2023.** El 25 de enero de 2023, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CG15/2023 las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.
- XIII. Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024,** aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG441/2023, de fecha 20 de julio de 2023, en cuyo Considerando 12 estableció que los Consejos Locales se instalarán el 1 de noviembre y los Distritales el 1 de diciembre de 2023.
- XIV. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.** El 20 de julio del 2023, el Consejo General, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, entrando en vigor y surtiendo efectos a partir de su aprobación.
- XV. Anteproyecto de presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 18 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG490/2023, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal de 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro.
- XVI. Inicio del PEF 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023 el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XVII. Acuerdo de designación de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales.** El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG540/2023 por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto para el PEF 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Esta Junta es competente para aprobar el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, párrafo 1, incisos b) y o) del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco Normativo

2. **Función estatal y naturaleza jurídica del INE**, El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales; el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
3. **Fines del Instituto**. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la adecuación cívica y cultura democrática.

4. **Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se considera que la JGE, es uno de los Órganos Centrales del Instituto.
5. **Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de esta Junta.

El artículo 45, numeral 1, inciso k) de la LGIPE dispone que, corresponde a la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta General e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.

6. **Atribuciones de la Junta General.** De acuerdo con el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, en relación con el diverso 40, párrafo 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior, la Junta, tiene, entre sus atribuciones, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; coordinar y supervisar la ejecución de los referidos instrumentos; así como las demás que le encomienden la propia LGIPE u otras disposiciones aplicables; el Consejo General o la persona Consejera Presidenta.
7. **Facultades de la DEOE.** De conformidad con los artículos 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a), b) y t) del RIINE, corresponde a la DEOE apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. Facultades de la DEA. Los artículos 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y ee) del RIINE, señalan que corresponde a la DEA entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos- administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

II. Marco normativo en materia de montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros

9. Delegaciones. El artículo 61, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

10. Juntas Locales Ejecutivas. El artículo 55, párrafo 1, incisos a), b), f), y n) del RIINE otorga a las Juntas Locales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones de cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General y los de la Junta General; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus Acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 11. Consejos locales.** De conformidad con el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con una o un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeras(os) Electorales y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- 12. Consejeros electorales.** Con base en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejera(o) Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir la o el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
- 13. Sesiones de los consejos locales.** El artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, establece que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria, en correlación con esta porción normativa, el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Electoral, faculta al Consejo General para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa Ley.
- 14. Atribuciones de los Consejos locales** El artículo 68, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integrarán a los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que, al efecto, haga la Presidencia y los propios Consejeros Electorales Locales.
- 15. Consejos Distritales.** El artículo 71, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos, con un Consejo Distrital.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 16. Funcionamiento de los Consejos Distritales.** El artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por una o un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva(o) Distrital, seis Consejeras(os) Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia LGIPE.
- 17. Integración de los Consejos Locales y Distritales.** El artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto dispone que, los Consejos Locales y Distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2; y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por la o el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis Consejeros Electorales, las Representaciones de los partidos políticos y la o el Secretario del Consejo. Asimismo, los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los Consejos Locales y Distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el Organismo Público Local en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.
- 18. Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.** El artículo 30, párrafo 1 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto establece que, las Unidades Responsables que requieran ministrar recursos a las Juntas Locales y Distritales, deberán determinar la periodicidad con que se requieren, por estructura presupuestal, los requerimientos de operación de las vocalías locales y distritales y tramitar ante la DEA las ministraciones de recursos para cada centro de costo, salvo aquellos proyectos en los que se justifiquen ajustes por motivos de variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura.
- 19. Designación de colaboradores.** El artículo 25, párrafo 1, inciso m), del RIINE determina que corresponde a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.

20. Régimen de responsabilidades de los Consejeros Locales y Distritales.

Los artículos 25, párrafo 2, y 35, párrafo 2, del RIINE establecen que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I, II y III de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo, por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control, por los actos, faltas administrativas u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Tercero. - Motivos que sustentan la determinación

21. El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los consejeros locales y distritales del Instituto.

22. La instalación de los Consejos Locales del INE se ha realizado en fecha distinta al plazo establecido en el artículo 67, numeral 1, de la LGIPE, en diversas ocasiones, atendiendo el mandato del Consejo General en los acuerdos de mérito aprobados para cada proceso electoral, garantizando en todo momento el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones que señala la ley.

23. El Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que se refieren en el numeral 16 del presente Acuerdo, orienta sus determinaciones con base en los principios rectores de la función electoral, por lo cual se asegura del debido cumplimiento de las funciones asignadas a los Consejos Locales, sin que se afecten las actividades que dichos órganos desarrollan durante los procesos electorales, lo cual ha sido confirmado mediante las designaciones referidas en los antecedentes de este Acuerdo.

De conformidad con los artículos 66, párrafo 4 y 77, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del RE, las y los Consejeros Electorales de los



Consejos Locales y Distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia para cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

Cabe señalar que la dieta de asistencia tiene por objeto compensar las erogaciones que las y los Consejeros realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales, tal y como lo precisa la tesis XXXIV/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “integrantes de Consejos Locales y distritales. El derecho a recibir el pago de una dieta no es asimilable al pago de un salario”.

24. Los montos de las dietas y los apoyos financieros para las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el PEF 2023-2024, se determinaron tomando como base las razones expuestas en los Considerandos 26, 27, 28 y 29 del presente Acuerdo.
25. El monto de las dietas y apoyos de las y los consejeros locales, correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2023, así como para las y los Consejeros Distritales correspondientes al mes de diciembre de 2023 se sujetará al presupuesto aprobado del Instituto. En tanto que, una vez aprobado el presupuesto de egresos al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024 el monto de dietas de asistencia y apoyos referido podrá modificarse de conformidad con lo que se establezca en el mismo.
26. En el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, se consideró la entrega de las dietas y apoyos a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales a partir del 1 de octubre del 2023; no obstante, conforme al Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Consejos Locales se instalarán el 1 de noviembre y los Distritales el 1 de diciembre de 2023.

En el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, la Junta General estimó que para el PEC 2023-2024, como dieta de asistencia para las y los Consejeros Locales del Instituto a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2023, un monto mensual bruto por cada figura de \$29,170.00 (veintinueve mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto, a partir del 1 y hasta el 31 de diciembre de 2023, un monto mensual bruto por cada figura \$20,295.00 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

27. La Junta General estimó, para el PEF 2023-2024, un apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2023, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital del 1 y hasta el 31 de diciembre de 2023, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
28. En el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 se estimó que para el PEC 2023-2024, como dieta de asistencia para las Consejeras y Consejeros locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$32,930.00 (treinta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$22,911.00 (veintidós mil novecientos once pesos 00/100 M. N.). El incremento para el 2024, con respecto al monto del año 2023, obedece a un ajuste inflacionario acumulado al monto del año 2021, mismo que se había mantenido sin ajuste desde ese año.
29. En el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, para el PEC 2023-2024, se estimó un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). El incremento para el 2024, con respecto al monto del año 2023, obedece a un ajuste inflacionario acumulado al monto del año 2021, mismo que se había mantenido sin ajuste desde ese año.
30. Por otra parte, con el propósito de establecer las directrices claras para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, así como para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales, para el PEC 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, se pone a consideración de esta Junta General, la aprobación de los siguientes instrumentos:

- a. El Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven (MOA) (Anexo 1) tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.

Es de precisar que, conforme a lo establecido en el MOA, las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital, podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades. Ello con el fin de auxiliar en las tareas técnicas, operativas y administrativas (como archivar, planificar y coordinar las actividades generales de la oficina, además de redactar y entregar reportes correspondientes).

- b. En el Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven (Anexo 2) contempla el procedimiento para la atención de cada una de las etapas que integran el ejercicio de los recursos correspondientes a las dietas de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales del Instituto, a fin de establecer cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo, así como los sujetos responsables de cada una, las cuales son:

- i. Solicitud,
- ii. Registro,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- iii. Pago,
- iv. Control, y
- v. Seguimiento.

31. Se cubrirán la dieta y apoyos financieros que correspondan a las y los Consejeros Locales y Distritales del Instituto, conforme lo determina el presente Acuerdo.

En razón con lo expuesto, resulta procedente que la Junta General, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven de éste, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo. Con base en lo anterior, se asignarán a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, conforme al presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal de 2023, por lo que derivado de la suficiencia presupuestal con que se cuenta se determinan como montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros:

1. Para las y los Consejeros Locales del Instituto, a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2023, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$29,170.00 (veintinueve mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)
2. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 y hasta el 31 de diciembre de 2023, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$20,295.00 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local desde el 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2023 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital desde el 1 y hasta el 31 de diciembre del 2023, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.),

Para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de egresos de la Federación al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo.

Con base en lo anterior, para el Ejercicio Fiscal de 2024, se determina como montos de dietas de asistencia y apoyos financieros:

5. Para las y los Consejeros Locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024 una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$32,930.00 (treinta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)
6. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$22,911.00 (veintidós mil novecientos once pesos 00/100 M. N.)
7. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
8. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros electorales de cada Consejo Distrital a partir del 1 de enero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

al 30 de junio de 2024 por un monto mensual bruto de \$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Las dietas para las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las extraordinarias que de éstos deriven, únicamente serán pagadas, vía nómina, para aquella o aquel Consejero que se ostente como propietario de la fórmula; salvo de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir la o el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concorra la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley, conforme a lo establecido en los artículos 65, párrafo 3 y 76, párrafo 3 de la LGIPE.

El cálculo de las dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, se procesará en el Sistema de Nómina. La entrega de dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se realizará a través de los medios que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional de acuerdo con el tiempo desempeñado como Consejera o Consejero Electoral.

Los pagos que no sean efectuados en tiempo, únicamente se cubrirán de forma retroactiva con recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente, en caso de existir pagos cancelados y/o solicitados de ejercicios anteriores, éstos deberán ser solicitados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los cuales, una vez autorizados, serán solicitados a la Dirección Ejecutiva de Administración.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la DEA.

TERCERO. Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, podrá ser contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de éstas, mediante solicitud expresa canalizada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración.

El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo financiero al conjunto de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los numerales 3, 4, 7 y 8 del Punto de Acuerdo Primero. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán atendidas por la Dirección Ejecutiva de Administración a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

CUARTO. Los Consejos destinarán los recursos de apoyos financieros para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la LGIPE. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Primero, numerales 3, 4, 5 y 6 se destine exclusivamente para el apoyo a las tareas señaladas, y su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Cada Consejo determinará la aplicación de recurso, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas que corresponda; para lo cual, invariablemente, deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del recurso, el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados deberán ser las y los Consejeros Electorales Locales o Distritales, no podrán ser utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas.

Respecto a los apoyos, no se autorizará en ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del Instituto, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el Punto Tercero del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado *“Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”*, mismo que se adjunta como Anexo 1.

SEXTO. Se aprueba como parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado *“Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales locales y distritales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”*; mismo que se adjunta como Anexo 2.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se han determinado para los cargos de las y los Consejeros Electorales de Consejos Locales y Distritales del Instituto, conforme con el *“Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales e l Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”* y el *“Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”*.

OCTAVO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como lo no previsto en los mecanismos operativos para la ministración en los términos establecidos.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de NomalNE, la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de octubre de 2023, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal, del Director de la Unidad Técnica Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; y de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Manuel Alberto Cruz Martínez y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA**